

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe en relación con una solicitud de modificación del empadronamiento en la que el interesado no presenta la documentación acreditativa exigida al efecto.

ANTECEDENTES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ adjunta en su solicitud de informe dirigido a esta Diputación Provincial el siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

“26.- Solicitud de empadronamiento de D. A. E. Ch. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- Solicitar una informe sobre la situación a efectos de padrón municipal de D. Á. E. Ch. a los Servicios Sociales de Base.

SEGUNDO.- Solicitar un informe sobre la situación a efectos de padrón municipal de D. Á. E. Ch. a la Policía Local.

TERCERO.- Una vez recabados los informes solicitados en esta JGL, trasladar a los Servicios Jurídicos de la Diputación de Cáceres todo el expediente para que emitan informe sobre la obligatoriedad de empadronar al interesado en la vivienda que apunta en su solicitud aún no presentando ninguna documentación que el Ayuntamiento sí exige y aportan otros ciudadanos/as para su empadronamiento

CUARTO Y ÚLTIMO: Notificar el presente acuerdo a D. Á. E. Ch. y a los propietarios/as de la vivienda donde se quiere empadronar..”

Para responder a la cuestión planteada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ seguiremos los planteamientos recogidos en la consulta de carácter general resuelta por la Comisión Permanente de Empadronamiento en la sesión de 18 de noviembre de 2020 que por su importancia reproducimos:

A. Puede el solicitante del empadronamiento desplazar la carga de la prueba de la residencia al Ayuntamiento para no tener que aportar documentación acreditativa del domicilio de residencia?

Tal como establece el art. 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad" y, precisamente para que ello sea así y se pueda comprobar la veracidad de los datos que los ciudadanos consignen en las solicitudes de alta o modificación de su inscripción, el art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, faculta a los Ayuntamientos para que exijan a los solicitantes la documentación acreditativa de tales datos (por ejemplo, para los datos de identidad, los documentos relacionados en el apartado 2.1 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, y para los datos del domicilio los relacionados en el apartado 2.3 de la misma Resolución).

Y, al igual que el objeto de la exigencia de la documentación acreditativa de la identidad es exclusivamente comprobar que los datos de identificación (nombre, apellidos, número del documento, nacionalidad, sexo y lugar y fecha de nacimiento) son correctos, la exigencia de la documentación acreditativa del domicilio tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.

Ahora bien, en algunos supuestos excepcionales, como los casos especiales de empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio contemplados en el apartado 3.3 de la Resolución 17 de febrero de 2020, cuando por parte del solicitante no sea posible aportar ningún elemento de prueba de la residencia en una dirección por carecer de "*título que legitime la ocupación de la vivienda*", el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección de/propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón, de acuerdo con el último párrafo del apartado 2.3.

En conclusión, el solicitante del empadronamiento no puede desplazar la carga de la prueba de la residencia al Ayuntamiento sino que, salvo en casos excepcionales como el citado en el párrafo anterior u otros que deberán estar justificados, es deber del solicitante aportar la documentación acreditativa del domicilio de residencia.

CONCLUSIÓN

El Ayuntamiento de _____ teniendo en cuenta los informes de la Trabajadora Social y de la Policía Local se entiende que el solicitante del empadronamiento se encuentra en alguno de los supuestos excepcionales como las casas de infraviviendas y de personas sin domicilio que le impida aportar pruebas o documentos acreditativos de su domicilio, podrá el propio Ayuntamiento utilizar sus medios para comprobar si el solicitante reside en el domicilio que indica en su solicitud, es decir, mediante el informe de la Policía Local o de la Trabajadora Social.